

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ARATELBIA ROZO BUSTOS, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS VICENTE ROZO BUSTOS, MARIA EDELMIRA ROZO BUSTOS y AZUCENA VALDEZ ALVAREZ y en contra de personas DESCONOCIDAS o INDETERMINADAS, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo con las siguientes observaciones:

- 1.- Deberá acreditarse que el poder otorgado por la señora la ARATELBIA ROZO BUSTOS, fue conferido a la libelista por alguna de las formas establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o el artículo 74 del C.G.P.
- 2.- En aras de evitar confusiones al interior del proceso es necesario que la memorialista corrija en la demanda el nombre de su prohijada como quiera que en algunos apartes difiere del poder y de su documento de identificación.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Cumplido lo ordenado, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva a la togada.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Miguel Ángel Molina Escalante".

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez